

[Handwritten signature]
18/03/13

MEMORANDO

Bogotá, D. C., 18 MAR 2013

PARA: ANDREA CORTES SALAZAR
Coordinadora Grupo Agroquímicos, proyectos especiales,
Compensaciones y 1%.

DE: ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Alcance de apoyo jurídico acerca de la interpretación de la Resolución 1517 del 31 de Agosto de 2012.

RAD: 4120-3-3523 - 25 de febrero de 2013.

Dando alcance al apoyo jurídico emitido con número de radicado 4120-2-3523 de 25 de febrero de 2013, esta Oficina se permite precisar:

En torno a la inquietud de establecer si el régimen de transición descrito en el artículo 4 de la Resolución 1517 de 2012, aplica para las modificaciones de licencias ambientales expedidas antes del 1° de enero de 2013, se debe tener en cuenta que el régimen de transición estableció que las medidas contenidas en el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad (en adelante "el Manual") serían de obligatorio cumplimiento para los usuarios y para la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA a partir del 01 de enero de 2013.

Igualmente, señaló que esta Autoridad tendría la facultad discrecional de exigir la aplicación del Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, en el acto administrativo que resolviera las solicitudes de licencias ambientales, modificaciones de licencias ambientales o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental presentados a partir de la fecha de publicación, la cual se realizó en el Diario Oficial N° 48.555 el 16 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

En tal sentido, se entiende que solamente en el lapso comprendido entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre de 2012, la ANLA podía requerir en los trámites de modificación de licencias ambientales otorgadas con anterioridad a la existencia del Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, la aplicación del mismo.

De igual manera, se estableció que las licencias ambientales otorgadas antes del 1° de enero de 2013, se regirán por los actos administrativos respectivos.

Ahora bien, para la correcta interpretación de la Resolución en comento, debemos atenernos a lo dispuesto en su ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Resolución 1517 de 2012, según el cual:

"El Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad es obligatorio cumplimiento para:

- a) Los usuarios que elaboren y presenten las medidas de compensación contenidas en los estudios ambientales exigidos para la **obtención de la licencia ambiental de los proyectos, obras o actividades** contenidas en el Anexo 3 del Manual;
- b) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) en la evaluación, aprobación o adopción de las medidas de compensación de los proyectos, obras o actividades contenidas en el Anexo 3 del Manual.

(...)" (Subrayo y resalto).

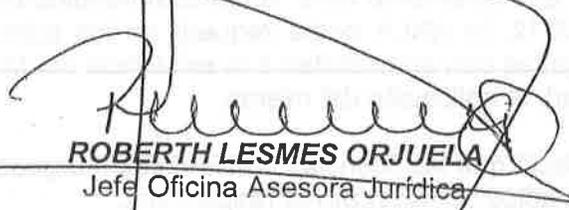
Así las cosas, la obligatoriedad de aplicar el referido Manual es para los casos que se adecuan a las hipótesis normativas del ámbito de aplicación de la Resolución, es decir, para aquellos en los cuales se elaboren estudios ambientales exigidos para la **obtención de licencias ambientales**.

Respecto de las licencias ambientales a las cuales les ha sido aplicado el Manual, se debe hacer lo propio con los estudios requeridos para adelantar la modificación de las mismas.

En conclusión, del entendimiento sistemático de las disposiciones de la Resolución 1517 de 2012, incluyendo su ámbito de aplicación y su régimen de transición, se colige:

1. Por virtud del régimen de transición de la Resolución 1517 de 2012, en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre y el 31 de diciembre de 2012, la ANLA podía, en uso la discrecionalidad que le da la misma norma, haber exigido la aplicación del Manual a los trámites de licencia ambiental y de establecimiento de plan de manejo ambiental y de modificación de dichos instrumentos.
2. El Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad es obligatorio para la elaboración de los estudios requeridos para las licencias ambientales que se tramiten a partir del 1° de enero de 2013, de acuerdo al ámbito de aplicación de la Resolución 1517 de 2012. Dicho Manual también es aplicable para la modificación de las licencias ambientales indicadas en este numeral.
3. Después del 1° de enero de 2013, el Manual de Compensación por Pérdida de Biodiversidad **NO** le es aplicable al trámite para la modificación de licencias ambientales anteriores al 1° de enero de 2013.

Cordialmente,


ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Liliana Andrea Rodríguez Mesa – Abogada OAJ – ANLA
Revisó: Daniel Ricardo Paez – Profesional Especializado OAJ – ANLA